



DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ PDTA. DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTE.-

VICTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo Legislativo es una actividad de suma importancia, por ello, realizarlo de manera eficaz y apegado a los requerimientos que el mismo amerita, es una tarea indispensable, toda vez que ello abona en gran medida al quehacer que enviste al legislativo como Poder, y no solo es un tema de práctica interna.

Derivado de ello, resulta necesaria la revisión constante de la norma secundaria que rige este Congreso del Estado, en el entendido de que todas las leyes y normas son perfectibles, mayormente cuando las reformas que se planten





devienen de la necesidad de legitimar y brindar mayor certeza jurídica a los actos que produce este Poder Legislativo.

Hoy vengo a esta Tribuna a proponer una iniciativa de reforma que identifico como una necesidad que debemos atender en términos de la práctica legislativa y que tiene como único propósito, ir concluyendo el proceso legislativo que cada asunto amerita, dentro del ejercicio de la legislatura en que se presenta; lo anterior, en aras de que este Congreso vaya terminando con el rezago legislativo que las legislaturas pasadas heredan a las legislaturas entrantes.

Lo anterior, toda vez que son las Comisiones de dictamen y ningún otro órgano del Congreso por encima de éstas, las que la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo faculta para que reciban, conozcan, analicen y dictaminen las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo y asuntos que sean turnados a ellas por el Pleno, lo anterior, de acuerdo al artículo 64 de la LOPCEM, para lo cual, propongo que por respeto al trabajo que al interior de las comisiones se emprende, los dictámenes que sean generados por dichos órganos, sean obligatoriamente presentados al Pleno en el ejercicio de la Legislatura en la que son aprobados por las comisiones.

Con esta iniciativa se busca evitar la acumulación innecesaria de asuntos pendientes en la Conferencia y consolidar una producción legislativa efectiva, responsable, oportuna y eficaz, asumiendo el compromiso de llevar a buen puerto el trabajo en Comisiones. Toda vez que en muchas de las veces, son dictámenes que contienen reformas muy necesarias para la ciudadanía, pero





que por factores políticos, de partidos, intereses de grupo entre otros, son dejados ahí.

Esta propuesta genera realmente ese compromiso tan mencionado en nuestros discursos compañeras y compañeros; esta iniciativa le brinda la facultad a las comisiones de la legislatura en ejercicio, de poder no solo conocer los dictámenes que se presentaron a la Conferencia por la legislatura saliente, sino que además podrán participar de manera responsable para primeramente conocer e identificar el estatus que guarda cada uno de estos, y posteriormente definir el tratamiento que de acuerdo al proceso legislativo les corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimeintos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción.

. . .

...

...





Los dictámenes que no fueren presentados al Pleno durante el ejercicio de la Legislatura en la que se elaboraron, serán objeto de archivo definitivo en la legislatura siguiente si las comisiones a las que les corresponda conocer de éstos, así lo determinan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 15 días del mes de Diciembre de 2021.-----

ATENTAMENTE

VICTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ DIPUTADO LOCAL